



**Gobierno
de Monterrey**



**Secretaría de
Obras Públicas**

Dirección de Planeación de Obras y Contratación

Monterrey, N.L. a 21 de Noviembre de 2025

No. de Oficio: SOP-POC/599/2025

**Asunto: Solicitud de Lineamientos y Dictamen
en Materia de Impacto Ambiental**

ING. MARTÍN MENDOZA LOZANO

**DIRECTOR GENERAL PARA UN DESARROLLO VERDE DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY
P R E S E N T E. –**

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez en apego al Artículo 20 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, le solicito de la manera más atenta los Lineamientos y Dictamen en Materia de Impacto Ambiental emitidos por la Dirección que dignamente representa, referente a la siguiente obra: **REHABILITACIÓN DEL PARQUE PÚBLICO PARQUE DEL BARRANCO, COLONIA CUMBRES 2DO. SECTOR. EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

Así mismo le detallamos a continuación las principales actividades que se realizarán: **PRELIMINARES, ANDADOR, TECHUMBRE, ÁREA DE JUEGOS INFANTILES, EQUIPAMIENTO URBANO, ILUMINACIÓN.** Para ejecutarse en un plazo aproximado de **180 días naturales.**

Lo anterior con la finalidad de complementar el Expediente Técnico de dicha obra y así cumplir con la Normatividad vigente aplicable.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, me despido de Usted, quedando al pendiente para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



**Gobierno
de Monterrey**
2024 - 2027

**DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
DE OBRAS Y CONTRATACIÓN**
Secretaría de Obras Públicas

SO/SOP/POC/007/2025/Q

ARQ. ALFONSO RAMOS MARROQUÍN
**DIRECTOR DE PLANEACIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**



**Gobierno
de Monterrey**
2024 - 2027

Ccp.- Archivo*

Palacio Municipal de Monterrey
Ignacio Zaragoza y Ocampo s/n, Centro
Monterrey, N.L. 64000 T. 81 8130 6565
monterrey.gob.mx

Página 1 de 1

24 NOV 2025 13:40hs
RECIBIDO
DIRECCIÓN PARA LA ATENCIÓN
DEL CAMBIO CLIMÁTICO
Secretaría de Desarrollo Urbano y Sostenible
MTY
AQUÍ SE RESUELVE



**Gobierno
de Monterrey**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Dirección General para un Desarrollo Verde

25 de noviembre de 2025

No. de Oficio GDV/0629/2025

Asunto: Lineamientos Técnico Ambientales

ARQ. ALFONSO RAMOS MARROQUÍN
DIRECTOR DE PLANEACIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE. -

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, y en respuesta al oficio SOP-POC/599/2025, en el que solicita Lineamientos y Dictamen en Materia de Impacto Ambiental, referente a la obra con recursos propios denominada "Rehabilitación del parque público parque del Barranco", colonia Cumbres 2do sector, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, y mencionando en el mismo oficio que las principales actividades que se realizarán son: Preliminares, andador, techumbre, área de juegos infantiles, equipamiento urbano, iluminación.

Me permito informarle que esta Dirección General para un Desarrollo Verde considera viable el proyecto referido, siempre y cuando se cumplan los siguientes lineamientos;

Disposiciones establecidas en la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019, que establece los lineamientos técnicos de operación que deberán cumplir las personas físicas o morales que lleven a cabo todo tipo de obras de construcción, urbanización y demolición (pública y privada); actividades asociadas a la misma; así como las relacionadas con la operación, limpieza y/o mantenimiento de vías, patios y espacios, públicos y privados; para prevenir y controlar la emisión de partículas contaminantes a la atmósfera y en el Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey (en adelante la NAE y RPA e IUM, respectivamente):

1. Deberá cumplir con los lineamientos establecidos en la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019 (numeral 6.1 de la NAE).
2. Deberá cumplir con el registro de una bitácora en el período que dure la obra de rehabilitación (numeral 6.1 de la NAE).
3. El horario de las actividades de rehabilitación será de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y sábados de 8:00 a 14:00 horas en días hábiles (numeral 6.1 de la NAE).
4. Los residuos provenientes de la rehabilitación deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente; los peligrosos, de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los de manejo especial o sólidos urbanos de acuerdo con la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento; privilegiando la reducción de su generación y la valorización de los que se generen. Además, deberá observar y cumplir los puntos que resulten aplicables del apartado 6, 7 y 8 de la norma ambiental estatal NAE-SMA-008-2022, que establece el manejo integral de los residuos que se generan durante actividades de construcción y de demolición en el estado de Nuevo León.
5. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones durante la rehabilitación, no podrán colocarse en colindancia a casa habitación, vía pública ni a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081-SEMARNAT-1994), siendo los límites de 68 dB (A) de 08:00 a 17:00 horas.
6. La maquinaria o equipos que generen emisiones a la atmósfera por gases de combustión, así como emisión de ruido deberán estar en óptimas condiciones de operación a fin de que no rebasen los límites máximos permisibles que les correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.

Edificio Ocampo, Piso 7, Av. Ocampo # 130 Centro
Monterrey, N.L./C.P. 64000 T. (81) 51026451 www.monterrey.gob.mx

MTY
Aquí se Resuelve
Página 1 de 3



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
Dirección General para un Desarrollo Verde



**Gobierno
de Monterrey**

25 de noviembre de 2025
No. de Oficio GDV/0629/2025

Asunto: Lineamientos Técnico Ambientales

7. Las unidades de transporte de residuos deberán contar con número y código de identificación otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y con la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial. Solamente podrán cargar el material los vehículos que cuentan con la autorización de la Secretaría (numeral 7.2.1.1 de la NAE).
8. Deberán humedecer con Agua Residual Tratada, Agua Gris o alguna otra Agua No Potable con el objeto de evitar la suspensión de partículas, una vez que se haya realizado el llenado de la caja, las unidades deberán pasar por un sistema de riego de la carga, deberán humedecer y/o lavar los neumáticos y llantas que entren y salgan de las áreas de abastecimiento de materiales y en zonas de descarga final (numeral 7.2.1.6 de la NAE).
9. Para el Agua Gris, Agua Residual Tratada, o Agua No Potable, esta se podrá almacenar en cisternas temporales o cargarse en tanques pipa de las garzas de servicios de agua tratada con cualquier empresa de servicios de agua residual tratada (numeral 6.1 de la NAE).
10. La caja de carga deberá contar con paredes laterales selladas, que impidan que el material y lixiviados salgan por la parte superior, por los costados y por la parte baja (numeral 7.2.1.8 de la NAE).
11. Deberá minimizar la cantidad y duración de la exposición de la tierra o algún otro material o residuo particulado, a fin de evitar la dispersión de polvos, deberá implementar las acciones y utilizar los equipos o sistemas que permitan evitar que los vehículos que los transporten los derramen o dispersen en la vía pública, éstos deberán transportarlos húmedos y cubiertos con una lona o similar, debidamente sujeta para evitar espacios por donde pueda escapar el material (numeral 7.2.1.8 de la NAE).
12. Al menos una vez al día o cuando se requiera, durante cualquier etapa en el proceso de la rehabilitación que haya generado o depositado polvos y material a granel en las banquetas y aceras colindantes al sitio, deberá hacerse limpieza mediante barrido húmedo, mecánico o aspirado (numeral 7 de la NAE).
13. Observar y cumplir, lo aplicable a las obras y actividades a ejecutar, que se menciona en el *Título 8. Regulación de operación, limpieza y mantenimiento de vías, estacionamientos, patios de maniobra y espacios públicos y/o privados*, de la NAE, en particular los relativos a "Limpieza de vías y mantenimiento de espacios públicos" (numeral 8.1.2 y sus subtítulos, de la NAE).
14. Deberá establecer un procedimiento de emergencia en caso de una fuga o derrame y notificar a la autoridad (numeral 11.3.1 de la NAE).
15. Queda prohibida la quema a cielo abierto de cualquier material o residuo. Deberá proveer a los trabajadores de las instalaciones adecuadas para la preparación y consumo de sus alimentos (tipo estufa, calentador de consumo eléctrico o Gas) (Numeral 6.1 de la NAE).
16. Deberá utilizar el riego con agua tratada, agua gris, agua no potable, o bien tratar con un supresor de polvos de las superficies a trabajar de 15 a 30 minutos antes de iniciar la actividad, ello para disminuir la emisión de polvos por efecto del movimiento de la tierra, evitando formación de charcos (numeral 6.1.1.5.1 de la NAE).
17. Las vibraciones que puedan generarse no deberán ser percibidas en predios colindantes, en este sentido, los equipos deberán contar con un sistema de amortiguamiento para evitar la transmisión de ruido y vibraciones al entorno (artículo 80 del RPA e IUM).
18. Antes de iniciar y durante la ejecución de las actividades de la rehabilitación se deberá monitorear continuamente y tomar en cuenta el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey (de la estación más cercana del SIMA) que emite la autoridad correspondiente mediante la página electrónica <https://aire.nl.gob.mx> con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
Dirección General para un Desarrollo Verde



Gobierno
de Monterrey

25 de noviembre de 2025
No. de Oficio GDV/0629/2025

Asunto: Lineamientos Técnico Ambientales

ambiental en la calidad del aire.

19. Deberán contar con un sanitario portátil por cada 25 trabajadores o menos, el cual deberá asearse diariamente, y la limpieza de estos deberá realizarse por medio de un prestador de servicios especializado que cuente con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado.
20. Debido que existe arbolado o cubierta vegetal en el área a despallar o alguna otra y que este interfiera con la obra, deberá solicitar el permiso correspondiente (tala o poda) para su retiro ante esta dependencia. Al respecto, si se llegase a incluir plantación de árboles, deberá apegarse a lo indicado en la Ley para la Conservación y Protección del arbolado Urbano del estado de Nuevo León y la Norma Ambiental Estatal NAE-SMA-007-2022, Arbolado Urbano del estado de Nuevo León.
21. Los residuos que se generen deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente; Residuos de manejo especial y los sólidos urbanos, de acuerdo con la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales que resulten aplicables.
22. Los contenedores de residuos no deberán de estar al aire libre o en su caso deberán ser de las siguientes características: inaccesibles a la fauna, resistentes, rígidos, sin grietas, aberturas o bisagras de fácil acceso y contar con tapas asegurables. Así mismo que no permitan la filtración de lixiviados de los residuos generados.
23. El proyecto se encuentra parcialmente dentro de zona de interfaz de la zona forestal que constituye el Área Natural Protegida (ANP) Reserva Natural Estatal Sierra Las Mitras con zona urbana, por lo que a fin de garantizar la compatibilidad del desarrollo de los trabajos de rehabilitación con el entorno deberá implementar medida preventiva ambiental capacitar al personal que realiza los trabajos de evitar ruidos, contacto, molestar y/o capturar fauna silvestre.

Dichos lineamientos en materia ambiental se emiten para ejecutarse durante el proceso de rehabilitación de la obra en cuestión en los términos descritos solicitados en el oficio SOP-POC/599/2025. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 9 fracción XI, y XII y el Artículo 12 fracción IV y V del Reglamento de Protección al Ambiente e Imagen Urbana del Municipio de Monterrey y la Norma Ambiental del Estado NAE-SDS-002-2019 (NAE). NAE-SMA-009-2024 para la Gestión de Residuos en Zonas Forestales y de Interfaz con zonas urbanas para la Conservación de la Fauna Silvestre en el estado de Nuevo León.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda al respecto.

Atentamente

ING. MARTÍN MENDOZA LOZANO
DIRECTOR GENERAL PARA UN DESARROLLO VERDE
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE



C.c.p.
ARS
CIPR
ODM
JGCA

Edificio Ocampo, Piso 7, Av. Ocampo # 130 Centro
Monterrey, N.L./C.P. 64000 T. (81) 51026451 www.monterrey.gob.mx

MTY
AQUÍ SE RESUELVE
Página 3 de 3

